



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN No. 491-2017**

HORA INICIO: 9:38 AM
HORA FINAL: 10:50 PM

RADICADO: 080013110003-2017-00491-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: EDITH JOHANNA MEJIA DE LA HOZ.
DEMANDADO: JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA.

A la presente diligencia se dejó constancia de la comparecencia de la demandante la señora **Edith Johanna Mejía De La Hoz** identificada CC No. 22.649.851 y su apoderado el **Dr. Duván Vega Jaramillo** identificado CC No. 1.129.522.569 y TP No. 254573 del CSJ.

Se rememora que en audiencia de fecha 23 de junio de 2022 se propusieron objeciones a los inventarios y avalúos presentados, tanto por la parte demandante, como por los presentados por la parte demandada.

Constituido en audienciapública el Juzgado Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERA: Declarar probadas las objeciones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada y las presentadas por el apoderado judicial del demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDA: Exclúyase de los activos la partida tercera de los activos relacionados por la parte demandante, referente a unos presuntos ahorros por valor de \$47.500.000 que según la parte demandante reposan en una entidad CETIL, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERA: Exclúyase de los inventarios y avalúos, en relación con los activos, la partida cuarta relacionada por la parte demandante, que se refiere a los bienes muebles y enseres, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTA: Exclúyase de los inventarios y avalúos, en relación con los pasivos, la partida referente a la presunta obligación con el Banco POPULAR por valor de \$134.472.763, conforme se manifestó en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTA: Exclúyase de los inventarios y avalúos, en relación con los pasivos, la partida referente a la presunta obligación con el Banco POPULAR por valor de \$134.472.763, conforme se manifestó en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTA: Exclúyase la partida de pasivos que se refiere a una obligación con el señor JAVIER DARIO CASTELLANOS PINILLA por valor de \$60´000.000.

SEPTIMA: Exclúyase de los inventarios y avalúos la partida que alegó la parte demandante como "recompensa pasiva" conforme se anotó en la parte motiva.



OCTAVA: Modifíquese la partida tercera de pasivos relacionada por la parte demandante, la cual quedará en la suma de \$71'252.929,70 por concepto de deuda a favor de Finanzauto y sobre la cual cursa un proceso ejecutivo en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 2016-708, y que según la última liquidación del crédito de fecha 27 de octubre de 2020, aprobada por aquel juzgado.

NOVENA: Inclúyase en los pasivos la suma de \$76'600.000, por concepto de crédito adquirido inicialmente con Colpatria, quien le vendió la cartera a COVINOC, por préstamo adquirido por el señor JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA en fecha 24 de diciembre de 2013, es decir, en vigencia de la sociedad conyugal.

Así las cosas, los Inventarios y Avalúos definitivos quedarán confeccionados de la siguiente manera:

DECIMA- ACTIVOS:

PRIMERA PARTIDA: Bien inmueble de matrícula inmobiliaria N.º 040-510255 ubicado en la Cra 68 N.º 74 – 80 apto 238 torre 5, avaluado en la suma de \$220'000.000.

SEGUNDA PARTIDA: Bien mueble automóvil, vehículo de placa UCM-204, N° Motor G4NBEU930237, Marca HYUNDAI, Modelo 2015, Servicio Particular, Color Plata continental, Avaluado en \$16'040.000.

TOTAL, ACTIVOS: \$236'040.000

ONCE- PASIVOS:

PRIMERA PARTIDA: Deuda por concepto de impuesto predial del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N.º 040-510522 ubicado en la Cra 68 N.º 74 – 80 apto 238 torre 5 por valor \$ 3.136.000 correspondiente a las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

SEGUNDA PARTIDA: Deuda por concepto de impuesto vehicular del bien mueble de placas UCM204 por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por valor de \$5'788.000.

TERCERA PARTIDA: Deuda con la entidad FINANZAUTO, por la cual cursa proceso ejecutivo en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 708-2016, por valor de \$71'252.929,70, conforme a la última liquidación de crédito aprobada.

CUARTA PARTIDA: Deuda por la suma de \$76'600.000 a favor de a la entidad COVINOC, conforme a la cartera que fue vendida por COLPATRIA y que fue adquirida en fecha 24 de diciembre de 2013 por el ahora demandado, señor JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA en vigencia de la sociedad conyugal.

DOCE - Decrétese la partición y nómbrese como partidador a ambos apoderados, y se les requiere para que se pongan de acuerdo y elaboren y presenten el respectivo trabajo de partición, para lo cual se les concede el término de tres (3) días, a partir del día siguiente a esta diligencia, a fin de que manifiesten si lo presentarán conjuntamente, de lo contrario de nombrará a un auxiliar de la justicia.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que objeta la decisión y/o presenta recurso de apelación, respecto a la exclusión de la partida tercera de los activos, referente a unos ahorros por valor de \$47.500.000 que según al parecer reposan en la entidad CETIL, porque debió oficiarse y el juzgado no lo hizo.

También objetó la decisión respecto a la exclusión de la recompensa que inventarió la parte demandante, por cuanto alega que aportó información acerca del proceso ejecutivo iniciado por el Conjunto Residencia Oasis por concepto de administración del apartamento, y que quien está



asumiendo dicha deuda es la parte demandante. Afirma que aportó el acta de reparto de la demanda, a la cual le correspondió la radicación 397-2021 que le correspondió al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Y por último, indica no estar de acuerdo con la inclusión de la partida de pasivos que se refiere a la suma de \$76'600.000, por concepto de crédito adquirido inicialmente con Colpatría, quien le vendió la cartera a COVINOC, por préstamo adquirido por el señor JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA en fecha 24 de diciembre de 2013, ya que alega que dichos dineros no fueron utilizados para las necesidades del hogar, ni de los hijos en común y que no existe certificación alguna que así lo demuestre, y porque además, el demandado, señor JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA realizó varias refinanciaciones del préstamo, incluso luego de disuelta la sociedad conyugal.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se tome su inconformidad como un recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El Despacho, decide que, al no estar presente la parte demandada, ni su apoderado judicial, se le dará trámite al recurso de reposición, dándole traslado a la parte demandada para que manifieste lo que a bien tenga y si la reposición no prospera se concederá el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086cd0d23e0cb4313b9473b2311c4934f669f97f99d76520784baefda975d20d**

Documento generado en 29/02/2024 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>